



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR

**DEMANDANTE:** DIANA YERIBSA GUERRERO SISSA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUTAZA- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE TUTAZA

**VINCULADO:** CONSORCIO CIC TUTAZA 2018

**RADICACIÓN:** 152383333003 2023 00071 00

## I. LA ACCION

1. En ejercicio de la acción popular concurrió ante este Despacho la ciudadana DIANA YERIBSA GUERRERO SISSA, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados con el “goce del espacio público, su utilización y su defensa”; “derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente”; “Ambiente sano”; “acceso a los espacios públicos” y “Deporte y recreación”, los cuales considera vulnerados por el Municipio accionado.

2. En audiencia especial celebrada el pasado primero (01) de marzo de 2024, las partes aprobaron la propuesta de pacto de cumplimiento presentada de manera conjunta por el Municipio de Tutaza y el Consorcio CIC Tutaza 2018, por lo que el mismo será examinado a continuación por el Despacho, a efectos de estudiar si ha de impartirse aprobación o improbación del mismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998.

## II. ANTECEDENTES

**Pretensiones (índice1, arch 2, pág. 3 SAMAI)**

3. El petitum del líbello demandatorio se contrae a deprecar de esta Jurisdicción lo siguiente:

“...Ordénese en términos precisos a la alcaldía municipal de Tutazá realizar el cambio de la cubierta del polideportivo que se encuentra en el centro poblado la Capilla.

2. Ordénese en términos precisos a la alcaldía municipal de Tutazá el mantenimiento de la estructura anteriormente mencionada.

3. Ordénese en términos precisos a la alcaldía de municipal de Tutazá realizar el cambio de los registros de agua que está produciendo la humedad.

4. Ordénese en términos precisos a la alcaldía del municipio de Tutazá que pinte el polideportivo

5. Ordénese en términos precisos a la alcaldía municipal de Tutazá realizar el mantenimiento de los baños ya que están en deterioro. Cambio de puertas, instalación de baldosas

6. Ordénese en términos precisos a la alcaldía del municipio de Tutazá instaurar un programa de deportes, contratando a un profesional de deporte para que vaya por lo menos tres veces a la semana a dar las clases a la población que desee desarrollar sus habilidades deportivas puesto que así podremos mejorar la calidad de vida de nuestros niños y jóvenes.

7. Ordénese en términos precisos a la alcaldía del municipio de Tutazá realizar el cambio de la canal de agua.

8. Ordénese comisión del comité de verificación.

9. Ordénese publicación de la sentencia en un medio de amplia circulación.

10. Solicito se condene en costas procesales conforme al artículo 38 de la ley 472 de 1998.

11. Ordénese *Fallar ultrapetita y extrapetita.*” (negritas y subrayado fuera de texto).

#### **Fundamentos fácticos (índice1, arch 2, pág. 1-2 SAMAI).**

4. Indicó la accionante que en el centro poblado La Capilla del municipio de Tutazá se presentan problemas en el polideportivo del barrio Villa de Reyes.

5. Precisó que en el centro poblado hay una considerable población de niños y adolescentes que practican deporte en sus tiempos libres y en días lluviosos se dificulta hacer uso del polideportivo dadas las filtraciones del techo.

6. Mencionó que el citado polideportivo se ha visto afectado por efectos del clima, que su deterioro y humedades aumentan con el paso del tiempo, situación que pone en peligro la vida de las personas que hacen uso de esta infraestructura.

7. Aseveró que en el caserío no se cuenta con un programa de formación en deportes para que la comunidad pueda desarrollar sus habilidades en los diferentes deportes que existen.

8. Afirmó que los filtros instalados no cumplen con el manejo de las aguas subterráneas ocasionando inundaciones en los días lluviosos.

9. Argumentó que el día 08 de marzo del año 2023, elevó petición ante la Alcaldía del Municipio poniendo de presente los hechos y pretensiones antes descritos y pasados 15 días el Municipio por medio de la Secretaria de Planeación Municipal, respondió indicando que realizó una serie de requerimientos al contratista que ejecutó la obra, ya que se encuentran vigentes las pólizas de calidad de obra y se están realizando las actuaciones necesarias para que se den cumplimiento a dichas pólizas.

## II. ACTUACION PROCESAL

10. Mediante providencia del 11 de mayo de 2023, la demanda fue admitida ordenando notificar a la Entidad accionada (índice 4 SAMAI).
11. A través de auto del 22 de junio de 2023, se ordenó requerir a la accionante para que procediera a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda y allegara prueba de la comunicación efectuada a la comunidad, respecto de la admisión de la demanda, mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación (índice 11 SAMAI).
12. Por auto del 24 de julio de 2023, el Despacho negó la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la accionante (índice 16 SAMAI).
13. Por medio del auto del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se citó a las partes a la audiencia de pacto de cumplimiento para el día seis (6) de octubre de 2023 (índice 21 SAMAI).
14. La audiencia de pacto de cumplimiento se celebró en la fecha y hora indicada, allí se dispuso suspenderla para vincular al CONSORCIO CIC TUTAZA 2018, en calidad de extremo pasivo, con el fin de que ejerciera su derecho a la defensa y requerir al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ, para que delegara a un representante de la Entidad, que vele por los intereses de la comunidad que actúa por intermedio de la accionante (índice 27 SAMAI).
15. El Despacho, mediante providencia del 04 de diciembre de 2023, dispuso fijar como fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento para el día veintitrés (23) de enero de 2024 a las 09:30 a.m. (índice 36 SAMAI), audiencia que fue reprogramada por solicitud del señor Procurador 178 Judicial I para asuntos Administrativos de Duitama, mediante auto del 12 de enero del año en curso, para el día catorce (14) de febrero de 2024 (índice 36 SAMAI).
16. La diligencia de pacto de cumplimiento se celebró en la fecha y hora señalada, la cual fue suspendida por solicitud realizada por el Delegado de la Defensoría del Pueblo y el apoderado del Municipio de Tutazá, con el fin de reconsiderar la propuesta de pacto de cumplimiento presentada en la audiencia, fijando como fecha para su continuación el día primero (01) de marzo de 2024 (índice 47 SAMAI).
17. Mediante auto del 28 de febrero de 2024, el Despacho dispuso requerir al COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, para que en lo sucesivo, con un tiempo prudencial, incluso de manera inmediata a la notificación de la

admisión de la demanda, someta a estudio la ficha técnica correspondiente, para que se allegue certificación de la posición adoptada por el ente territorial, antes de la audiencia de pacto de cumplimiento y para que cumpla con los mandatos establecidos en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que dispone reunirse no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan; así mismo; se requirió al COMITÉ, para que antes de la audiencia de Pacto de Cumplimiento programada para el 1° de marzo de 2024, especificara la modalidad contractual a través de la cual se realizaran las obras propuestas en el Polideportivo del Centro Poblado de la Capilla y allegara un cronograma especificando cronológicamente las etapas en que se surtirá el proceso (precontractuales contractuales y post contractuales), así como el Contrato celebrado entre el Municipio y el Profesional de deporte mencionado en la propuesta de pacto allegada, para realizar las actividades lúdico-deportivas con la población que acuda al Polideportivo del Centro Poblado de la Capilla (índice 51SAMAI).

**18.** El día 1° de marzo de 2024 se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, diligencia en la que las partes acordaron pactar de cumplimiento, no obstante el Despacho precisó y puso en consideración algunos aspectos que consideró necesarios que hagan parte de la propuesta de pacto planteada, a efectos de tener mayor claridad y requirió algunos documentos, conminando al Municipio para que a medida que se vayan cumpliendo con las etapas planteadas en el cronograma adjunto, se allegaran los soportes documentales (índice 59 SAMAI).

## **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **ACCIONADO MUNICIPIO DE TUTAZA (índice 8 SAMAI).**

**19.** El Municipio accionado, se opuso a la totalidad de pretensiones de la demanda, indicando que suscribió contrato MT-LP-OP-001-2018, cuyo objeto es “*CONSTRUCCIÓN CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA – CIC TIPO 2 INSPECCIÓN LA CAPILLA, MUNICIPIO DE TUTAZA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*”, en la cual se agotaron las siguientes etapas: celebración del contrato: cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018); acta de recibo final de la obra veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); acta de Liquidación veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020); vigencia pólizas: garantía de estabilidad de la obra: del veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) al veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y; requerimientos al contratista, en las fechas del primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**20.** De acuerdo con lo anterior, precisó que el Municipio de Tutazá ha dado inicio al procedimiento normado por la Ley 80 de 1993, Ley 1437 y 1474 de 2011, a través del requerimiento directo al contratista Consorcio CIC Tutazá 2018, para que proceda al saneamiento de los vicios evidenciados luego de transcurrido más de un (01) año del recibo

de la obra y que una vez agotada dicha etapa sin que se llegue a un arreglo directo, se procederá a la declaratoria del siniestro de las pólizas que amparan las obras realizadas por el contratista.

**21.** Mencionó que a la fecha de contestación de la demanda, existe vigente en plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios CPS-MT-027 de 2023, suscrito por parte del municipio de Tutazá y cuyo objeto es *“prestar los servicios profesionales en la coordinación, realización y desarrollo de las escuelas de formación deportiva que fomenten la práctica del deporte y la recreación, así como la coordinación y realización de acciones de fomento, acceso Innovación puesta en marcha de actividades de tipo artístico cultural turístico y social requeridas en el municipio de Tutazá – Boyacá”* y que en la ejecución del mismo contrato se han efectuado actividades deportivas al polideportivo de la capilla, como puede evidenciarse en los informes de supervisión anexo a la contestación y que forman parte integral del expediente contractual.

#### **VINCULADO CONSORCIO CIC TUTAZA 2018 (índice 32 SAMAI).**

**22.** El Consorcio vinculado se opuso a la totalidad de las pretensiones de la demanda, indicando que la obra materia de la acción popular se entregó totalmente terminada y se firmó un acta de liquidación final, en la cual se les hizo entrega del manual de mantenimiento y funcionamiento que se tenía que hacer, agregando que sí se deben efectuar en el polideportivo actividades como: el cambio de cubierta, mantenimiento de la estructura, cambio de registros de agua, pintar, efectuar el mantenimiento de los baños y cambio de canal de agua, cuya responsabilidad es exclusiva del municipio de Tutazá.

#### **Pacto de cumplimiento**

**23.** Continuando con el trámite propio de las acciones populares, a través de auto del 12 de septiembre de 2023, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, el día seis (6) de octubre de 2023 (índice 21 SAMAI), la que fue suspendida a fin de vincular al CONSORCIO CIC TUTAZA 2018, en calidad de extremo pasivo de la litis (índice 27 SAMAI), y una vez agotado el trámite correspondiente, mediante providencia del 04 de diciembre de 2023 se fijó como fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento el día veintitrés (23) de enero de 2024 a las 09:30 a.m. (índice 36 SAMAI), la que fue reprogramada para el día catorce (14) de febrero de 2024 por solicitud del señor Procurador 178 Judicial I para asuntos Administrativos de Duitama (índice 36 SAMAI).

**24.** La diligencia de pacto de cumplimiento se celebró en la fecha y hora señalada, la cual fue suspendida por solicitud realizada por el Delegado de la Defensoría del Pueblo y el apoderado del Municipio de Tutazá, con el fin de reconsiderar la propuesta de pacto de cumplimiento que había sido presentada, fijando como fecha para su continuación el día primero (01) de marzo de 2024 (índice 47 SAMAI), diligencia que se llevó a cabo en la

fecha señalada, y en el desarrollo de la misma, las partes acordaron pactar de cumplimiento, no obstante, el Despacho precisó y puso en consideración algunos aspectos necesarios que debían hacer parte de la propuesta de pacto de cumplimiento allegada, a efectos de tener mayor claridad, de los cuales las partes estuvieron de acuerdo; así mismo se ordenó allegar algunos documentos y se conminó al Municipio para que a medida fueran cumpliendo con las etapas planteadas en el cronograma propuesto en la fórmula de pacto de cumplimiento, se allegaran los soportes documentales (índice 59 SAMAI).

### III. CONSIDERACIONES

**25.** En audiencia celebrada el pasado pasado 01 de marzo de 2021 las partes formularon una propuesta de pacto de cumplimiento, de cuya revisión se ocupa ahora el Despacho.

#### Texto del Pacto:

**26.** El texto que se relacionará a continuación corresponde a la propuesta inicial de pacto de cumplimiento presentada por el Comité de conciliación del Municipio accionado el 20 de febrero de 2024, la cual hace parte integral de la propuesta, en la cual se planteó lo siguiente:

1. Conforme se observa en el respectivo informe adelantado por secretaria de Planeación, no se hace necesario efectuar **CAMBIO DE LA CUBIERTA DE POLIDEPORTIVO**, en tanto que el estado estructural de la misma se encuentra óptimo, no obstante, se realizarán los respectivos mantenimientos a 5 abolladuras que se generaron al parecer por terceros particulares, para lo cual la administración actual realizará los trámites contractuales necesarios, para dar inicio al mismo entre el 04 al 08 de marzo de la presente anualidad.
2. En relación con la solicitud del **MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA**, debe manifestarse que según informe técnico de la Secretaría de Planeación y obras públicas, la estructura misma del escenario deportivo no requiere de intervención, sin embargo la totalidad de la **INFRAESTRUCTURA**, si requiere de labores de mantenimiento, tales como resanes, pintura para mampostería, pintura para carpintería metálica, limpieza de sumideros y de todo sistema hidráulico, y manejo de humedades a través de limpieza de cunetas, el cual se efectuara a través del contrato celebrado por parte de la administración para tales efectos, con actividades de inicio entre el 04 al 08 de marzo. Cuya ejecución se proyecta por un lapso no superior a diez días.
3. **CAMBIO DE LOS REGISTROS DE AGUA, QUE ESTA PRODUCIENDO DE HUMEDAD**. Se realizará en el término manifestado anteriormente.
4. **PINTAR EL POLIDEPORTIVO**, en relación con la presente petición, debe señalarse que conforme al informe técnico se estableció que no se hace necesaria la pintura general del polideportivo, sin embargo, aquellas áreas que muestren deterioro se procederán a intervenir, de acuerdo a lo dicho anteriormente en el plazo ya señalado.
5. **MANTENIMIENTO DE BAÑOS DEL POLIDEPORTIVO, CAMBIO DE PUERTAS Y BALDOSAS**, en relación con la presente petición, debe señalarse que conforme al informe técnico se estableció que no se hace necesario el remplazo de las mismas, no obstante, lo que se realizara a través del contrato ya mencionado es el mantenimiento de carpintería metálica mediante aplicación de pintura sobre esmalte anticorrosivo y la limpieza de los enchapes respectivos en el periodo de tiempo ya enunciado.

6. **INSTAURAR PROGRAMA DE DEPOTES Y CONTRATAR UN PROFESIONAL DE DEPORTE, PARA QUE VAYA A DAR CLASES TRES VECES A LA SEMANA A LA POBLACIÓN QUE ALLI ESTUVIERE,** a este respecto se informa al despacho que a partir del día 26 de febrero se dará inicio a las actividades a que hace referencia la accionante en este ítem, relacionadas con actividades lúdico deportivas para niños, jóvenes y adolescentes, para un periodo de 9 meses, no obstante debe brindarse claridad, que en virtud de la modalidad contractual no se le puede ordenar al contratista que cumpla horario de asistencia, por lo que, si bien se contara con metas y actividades contractuales a desarrollarse tanto para la capilla como para el casco urbano, la administración debe garantizar la libertad e independencia del contratista en ejecución de sus actividades.
7. **REALIZAR EL CAMBIO DE CANAL DE AGUA,** la canaleta colapsada por el costado norte del polideportivo será suministrada por el contratista **CONSORCIO CIC TUTAZA 2018,** representada legalmente por el Ing. **RICHARD RIAÑO PINEDA,** así como dos tejas para adecuar la cubierta del mencionado polideportivo.

(...)” (índice 49, pág. 16-17 SAMAI)

27. También fue allegada el Acta del Comité de Conciliación del Municipio de fecha 29 de febrero de 2024 donde se puntualiza lo siguiente:

“(…)

En virtud de los órdenes emitidos por el despacho judicial, el asesor jurídico externo explica al comité de conciliación el alcance de las determinaciones dados por la honorable Juez a efectos de dar cumplimiento íntegramente a ellas.

Al respecto se establece, por parte del Ingeniero **JHON JAIRO BAUTISTA GUERRERO,** Secretario de planeación y obras públicas:

- La modalidad contractual para realizar las adecuaciones al Polideportivo del Centro Poblado la Capilla es: **MÍNIMA CUANTÍA,** debido a que como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 reglamentan el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, a la contratación cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, que el municipio de Tutazá cuenta con un presupuesto anual inferior a los 120.000 SMLMV, siendo la menor cuantía hasta los 280 SMLMV y la mínima cuantía hasta el 10% de la menor cuantía, la cual es equivalente a 28 SMLMV, que El presupuesto oficial para esta contratación es de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$13.960.150,00) MLCTE.,** y cuyo objeto a desarrollar será el **MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN**

**CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ – BOYACÁ,** y que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera el 10% de la cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que exige la determinación de la modalidad contractual adelantada y para satisfacer esta necesidad es procedente dar aplicación al procedimiento regulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, esto es, un procedimiento contractual de mínima cuantía.

- Se anexa cronograma de los etapas contractuales a la presente acta.
- Se anexa contrato de prestación de servicios No 023 de 2024, celebrado con **JUAN DANIEL VARGAS MENA,** cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales como instructor para el fomento y práctica del deporte en los escenarios deportivos del casco urbano y del centro poblado la capilla, y la recreación en las escuelas de formación deportivas en el Municipio de Tutaza.

Anexos, constancia de reunión, donde se analizaron y discutieron los requerimientos por parte de todos los integrantes del comité.

En ese orden de ideas, se brinda claridad al despacho, que, en aras de solventar la duda sobre el cronograma a establecer para el comité de verificación, se establece que las actividades a ejecutar se llevarán a cabo desde la firma del acto de inicio, entre el ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro hasta el veintiuno (21) de marzo del presente año, en esta etapa El CONTRATISTA, realizará las actividades presentes en el contrato MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ – BOYACÁ.

Dentro de dichas fechas, se hará el cambio de la canoleta colapsada por el costado norte del polideportivo que será suministrada por el contratista **CONSORCIO CIC TUTAZA 2018**, representada legalmente por el Ing. **RICHARD RIAÑO PINEDA**, así como dos tejas para adecuar la cubierta del mencionado polideportivo.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se da por terminada a las 10:30 AM del día 29 de febrero de 2024.

(...)" (índice 56, PÁG. 1-4 SAMAI)

28. Con el Acta del Comité de Conciliación del 29 de febrero del año en curso, el Municipio allegó el cronograma del proceso de mínima cuantía en el cual se especifican las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales y las fechas en que se realizaran las actividades a ejecutar, como se relaciona a continuación:

#### CRONOGRAMA DEL PROCESO:

<b>CRONOGRAMA MÍNIMA CUANTÍA</b>			
	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>	<b>LUGAR</b>
<b>ETAPA PRE-CONTRACTUAL</b>			
PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO, ESTUDIOS DEL SECTOR Y PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN.	29/02/2024	11:30 A.M.	Página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">http://www.colombiacompra.gov.co</a> Portal Único de Contratación
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN Y SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES	01/03/2024	11:30 A.M.	<a href="mailto:planeacion@tutaza-boyaca.gov.co">planeacion@tutaza-boyaca.gov.co</a>
RESPUESTA A OBSERVACIONES	04/03/2024	A LAS 12:00 M.	Página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">http://www.colombiacompra.gov.co</a> Portal Único de Contratación
AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES	04/03/2024	A LAS 12:00 M.	Página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">http://www.colombiacompra.gov.co</a> Portal Único de Contratación
EXPEDICIÓN DE ADENDAS	04/03/2024	A LAS 12:00 M.	Página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">http://www.colombiacompra.gov.co</a> Portal Único de Contratación
CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	05/03/2024	HASTA LAS 12:00 M.	Alcaldía Municipal – Segundo piso Oficina Secretaria de Planeación Municipal
APERTURA DE SOBRES ECONÓMICOS	05/03/2024	A LAS 12:05 P.M.	Alcaldía Municipal – Segundo piso Oficina Secretaria de Planeación Municipal
PUBLICACIÓN DEL ACTA DE CIERRE DEL PROCESO	05/03/2024	A LAS 1:00 P.M.	Página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">http://www.colombiacompra.gov.co</a> Portal Único de Contratación

PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	05/03/2024	A LAS 5:00 P.M.	Página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">http://www.colombiacompra.gov.co</a> Portal Único de Contratación
PLAZO PARA FORMULAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS	DESDE 05/03/2024 HASTA 06/03/2024	A LAS 05:00 P.M.	<a href="mailto:plancacion@tutaza-boyaca.gov.co">plancacion@tutaza-boyaca.gov.co</a>
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN	07/03/2024	A LAS 10:00 A.M.	Página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">http://www.colombiacompra.gov.co</a> Portal Único de Contratación
COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DESIERTA.	07/03/2024	A LAS 02:00 P.M.	Página web <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">http://www.colombiacompra.gov.co</a> Portal Único de Contratación
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>			
LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	08/03/2024 al 12/03/2024		ALCALDÍA MUNICIPAL
ACTA DE INICIO	12/03/2024		ALCALDÍA MUNICIPAL
ACTA DE RECIBO FINAL	18/03/2024		ALCALDÍA MUNICIPAL
<b>ETAPA POST- CONTRACTUAL</b>			
ACTA DE LIQUIDACION	20/03/2024		ALCALDÍA MUNICIPAL

Nota: Las actividades a ejecutar se llevaran a cabo desde la firma del acta de inicio, entre el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro hasta el veinte (20) de marzo del presente año, en esta etapa El CONTRATISTA, realizara las actividades presentes en el contrato **MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ - BOYACÁ.**

	ALCALDÍA DE TUTAZÁ	MACROPROCESO	APOYO	
		PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI 2014 - NTCGP 1000:2009		FORMATO	
	Versión 1		Página 3 de 4 22-12-2017	
CRONOGRAMA				

<b>OBJETO</b>	<b>MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ - BOYACÁ</b>					
<b>CRONOGRAMA</b>						
				<b>TIEMPO DE EJECUCIÓN</b>		
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANT.</b>	<b>DÍA 1 - 3</b>	<b>DÍA 3 - 7</b>	<b>DÍA 7 - 10</b>
<b>1. PRELIMINARES</b>						
1.01	DESMONTE DE CUBIERTA LAMINA	M	2.50	3/12/24		
1.02	DESMONTE CANALES - BAJANTES.	M	3.00	3/12/24		
<b>2. CUBIERTA</b>						
2.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA THERMOACUSTICA ONDULADA EN POLIPROPILENO No. 10	M2	2.50	3/12/24		
2.02	GOTERAS	M2	0.28	3/12/24		
2.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22	M	3.00		3/16/24	
<b>3. PINTURA</b>						
3.01	PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	150.00		3/16/24	
3.02	ESMALTE LAMINA LLENA 3 MANOS	M2	32.40	3/12/24	3/18/24	
3.03	ESMALTE LAMINA LINEAL 3 MANOS	M	245.00	3/12/24	3/18/24	
3.04	ESTUCO MUROS	M2	25.50	3/12/24	3/18/24	
3.05	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	M2	200.00	3/12/24	3/18/24	
<b>4. VIDRIOS Y ESPEJOS</b>						
4.01	ESPEJO 4 MM SIN BICEL	M2	1.20			3/18/24
4.02	VIDRIO 4 MM	M2	7.00			3/18/24
<b>5. CARPINTERIA METALICA</b>						

	ALCALDÍA DE TUTAZÁ	MACROPROCESO	APOYO	
		PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI 2014 - NTCGP 1000:2009		FORMATO	
	Versión 1		Página 3 de 4 22-12-2017	
CRONOGRAMA				

<b>OBJETO</b>	<b>MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ - BOYACÁ</b>					
<b>CRONOGRAMA</b>						
				<b>TIEMPO DE EJECUCIÓN</b>		
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANT.</b>	<b>DÍA 1 - 3</b>	<b>DÍA 3 - 7</b>	<b>DÍA 7 - 10</b>
<b>1. PRELIMINARES</b>						
1.01	DESMONTE DE CUBIERTA LAMINA	M	2.50	3/12/24		
1.02	DESMONTE CANALES - BAJANTES.	M	3.00	3/12/24		
<b>2. CUBIERTA</b>						
2.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA THERMOACUSTICA ONDULADA EN POLIPROPILENO No. 10	M2	2.50	3/12/24		
2.02	GOTERAS	M2	0.28	3/12/24		
2.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22	M	3.00		3/16/24	
<b>3. PINTURA</b>						
3.01	PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	150.00		3/16/24	
3.02	ESMALTE LAMINA LLENA 3 MANOS	M2	32.40	3/12/24	3/18/24	
3.03	ESMALTE LAMINA LINEAL 3 MANOS	M	245.00	3/12/24	3/18/24	
3.04	ESTUCO MUROS	M2	25.50	3/12/24	3/18/24	
3.05	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	M2	200.00	3/12/24	3/18/24	
<b>4. VIDRIOS Y ESPEJOS</b>						
4.01	ESPEJO 4 MM SIN BICEL	M2	1.20			3/18/24
4.02	VIDRIO 4 MM	M2	7.00			3/18/24
<b>5. CARPINTERIA METALICA</b>						

5.01	SUMINISTRO E INSTALACION REJA BANCARIA INC. ANTICORROSIVO	M2	12.00			3/18/24
<b>6. MANTENIMIENTO</b>						
6.01	LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRESALIENTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM)	M	40.00	3/12/24		3/18/24

El presente cronograma hace parte integral del proceso MC-MT-006-2024

Dado a los veintiocho (28) días de mes de febrero de 2024.

  
**Ing. JHON JAIRO BAUTISTA GUERRERO**  
 Secretario de Planeación y Obras Públicas.

29. También con la propuesta presentada el 29 de febrero de 2024, el Municipio de Tutazá allegó el contrato de Prestación de servicios No 023 de 2024<sup>1</sup>, suscrito el 26 de febrero de 2024 entre el Municipio y el señor JUAN DANIEL VARGAS MENA, el cual inicio el 26 de febrero de 2024<sup>2</sup>, y cuyo contenido es el siguiente:

	<b>ALCALDÍA DE TUTAZÁ</b>	MACROPROCESO	APOYO	
		PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	
	FORMATO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI 2014 - NTCGP 1000:2009	FM-GJC- 001	Página 1 de 9	
		Versión 1	22-12-2017	
CONTRATO				

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
N° 023 DE 2024**

**CONTRATANTE** MUNICIPIO DE TUTAZÁ. NIT: 800099635-4

**CONTRATISTA** JUAN DANIEL VARGAS MENA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.057.595.411 DE SOGAMOSO - BOYACÁ NIT. 1.057.595.411-5.

**OBJETO** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR PARA EL FOMENTO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CASCO URBANO Y CENTRO POBLADO DE LA CAPILLA Y LA RECREACIÓN EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE TUTAZA - BOYACÁ"

**VALOR CONTRATO** VEITICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE (\$25.200.000)

**TIEMPO DE EJECUCION** NUEVE (09) MESES

Entre los suscritos, **CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.229.084 de Duitama - Boyacá, en calidad de alcalde del Municipio de Tutazá, según consta en instrumento público acta de Posesión N.º 389 del 26 de diciembre de 2023, expedido por la notaría única de Santa Rosa de Viterbo y facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, que para los efectos del presente contrato se denomina **MUNICIPIO DE TUTAZÁ O CONTRATANTE**, por una parte; y por otro parte **JUAN DANIEL VARGAS MENA** identificado con cédula de ciudadanía 1.057.595.411 de Sogamoso, Boyacá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

<sup>1</sup> Índice 56, pág. 9-17 SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 60, arch. FA85F86CC83A4F9E FEDCA686E5311130 0A9E3E64FD45F998 33E9ACBEB94DCF62 SAMAI.

lo expresado en la propuesta del contratista, la cual hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo: 1. Prestar los servicios profesionales para la actualización y/o creación de las diferentes escuelas de formación deportiva ante las entidades u organismos competentes. Conforme a las metas del plan de desarrollo y las demás que se consideren pertinentes, lo que contribuirá a generar ambientes sanos y debido uso del tiempo libre y la recreación para estudiantes, familias y comunidad en general. 2. Diseñar y ejecutar las actividades necesarias para la implementación de las escuelas de formación deportiva en beneficio de los diferentes grupos poblacionales del municipio de Tutazá. 3. Planear y ejecutar el calendario de programación de actividades deportivas para el año 2024. 4. Promover y apoyar la formulación de proyectos que fortalezcan y mejoren el desarrollo de prácticas deportivas y el aprovechamiento del tiempo libre para el municipio de Tutazá. 5. Apoyar la realización de juegos campesinos y juegos comunales promoviendo la participación activa de las juntas de acción comunal presentes en el municipio. 6. Garantizar la formación y entrenamiento de los diferentes equipos que participan en los juegos Inter colegiados de las instituciones educativas del municipio. 7. Desarrollar actividades deportivas y recreativas que permitan y promuevan la participación de la comunidad en general como estrategia de hábitos de vida saludable. 8. Apoyar desde el área de deporte la ejecución de programas dirigidos a población vulnerable como adultos mayores, población en condición de discapacidad, entre otros. 9. Diseñar y ejecutar estrategias para la vinculación de población infantil de las sedes educativas rurales en los procesos de formación deportiva municipales en los diferentes escenarios deportivos del Municipio. 10. Promover y apoyar la realización de fogues y actividades de intercambio deportivos con escuelas de formación de la provincia y el departamento. 11. Acompañar en los entrenamientos deportivos para los diferentes eventos que se desarrollen dentro y fuera del municipio. 12. Realizar coordinación en aeróbicos para los adultos mayores, personas en condición de discapacidad y niños y niñas menores del Municipio de Tutazá. 13. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor con relación al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA -.** 1. Presentar informe mensual de actividades al supervisor del

(...)"

30. En cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia celebrada el 1° de marzo del presente año, se evidencia que el SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ – BOYACÁ, mediante certificación del 4 de marzo del año en curso afirmó lo siguiente:

“(...)

1. Que el día veintiséis (26) de Febrero de 2024, se firmó acta de inicio para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR PARA EL FOMENTO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CASCO URBANO Y CENTRO POBLADO DE LA CAPILLA Y LA RECREACIÓN EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE TUTAZA – BOYACÁ. (Ver anexo)
2. Que en la vigencia 2023 en el momento de la radicación de la Acción Popular la administración Municipal tenía en ejecución un contrato similar como se relaciona a continuación: El día primero (01) de marzo de 2023 se celebró y dio acta de inicio al contrato CPS-MT-027-2023 cuyo objeto era: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COORDINACION, REALIZACION Y DESARROLLO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA QUE FOMENTEN LA PRACTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACION, ASI COMO LA COORDINACION Y REALIZACION DE ACCIONES DE FOMENTO, ACCESO, INNOVACION, PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES DE TIPO ARTISTICO, CULTURAL, TURISTICO Y SOCIAL REQUERIDAS EN EL MUNICIPIO DE TUTAZA BOYACA; con fecha de terminación el primero (01) Noviembre de 2023. Ver link: [https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto\\_ficha\\_resumen\\_guess.aspx?idc=8143675&ide=7c4e0b53-a434-4b50-9fa4-1cc12f48cf2a](https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=8143675&ide=7c4e0b53-a434-4b50-9fa4-1cc12f48cf2a)
3. Que el día veintinueve (29) de febrero de 2024 se abre proceso de Mínima Cuantía **MC-MT-006-2024** para el mejoramiento y mantenimiento del CIC, localizado en el Centro Poblado la Capilla, donde se puede ver la trazabilidad del proceso en el siguiente link del SECOP I [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-13-13970853&g-recaptcha-response=03AFcWeA69WuTvuwGMajH-usC1yKlvzB29JMEsJUD00ZdftP\\_NZL-FZiPfcAnQMKmbFyN2mhmLGXTqV09V2jmtz6nqQZ-5EaIF6f6-YppVoQkRk0r-uXSjvuhRtxx3Pm8Y0DTWacoxVdzC0I3j0m5GH\\_REeG9ktP8YwEbY2RB94EB3A0MyzvfzRwseqIwuzr4uY-xlChXMjDH916x0otGrqZa7A\\_R8sai3d4hufAgOTkLOC-2E\\_bosKrgJw24RVHXdlYVV7BU4CzL1XRuL0Di9tkk-1NWwXVx0X\\_TazcaC\\_-GIWxJV2JTBUZrI0xDv8o94UDJCop-NaGzeafPf0XXaIjTvs9Dkg0LI6bARfdGU9h\\_KIYCptzw928xPI7RS3iI6O9VrjibFk3a45IBwrS1VtO1fmu6rVodvDBt4zGemStE7-zEudjXkpdpGQmhUNjCDfmQMlscJ4a3hcZzUw-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-13-13970853&g-recaptcha-response=03AFcWeA69WuTvuwGMajH-usC1yKlvzB29JMEsJUD00ZdftP_NZL-FZiPfcAnQMKmbFyN2mhmLGXTqV09V2jmtz6nqQZ-5EaIF6f6-YppVoQkRk0r-uXSjvuhRtxx3Pm8Y0DTWacoxVdzC0I3j0m5GH_REeG9ktP8YwEbY2RB94EB3A0MyzvfzRwseqIwuzr4uY-xlChXMjDH916x0otGrqZa7A_R8sai3d4hufAgOTkLOC-2E_bosKrgJw24RVHXdlYVV7BU4CzL1XRuL0Di9tkk-1NWwXVx0X_TazcaC_-GIWxJV2JTBUZrI0xDv8o94UDJCop-NaGzeafPf0XXaIjTvs9Dkg0LI6bARfdGU9h_KIYCptzw928xPI7RS3iI6O9VrjibFk3a45IBwrS1VtO1fmu6rVodvDBt4zGemStE7-zEudjXkpdpGQmhUNjCDfmQMlscJ4a3hcZzUw-)

(...)

[bOiS\\_KU9MKaxh2uVhpUv\\_L8ZeJa8HMOpy3an1zZOBif42AWQ8Ueev3oygRzebfFicc40sK7Kasxa5wpmUXgaFrguRiOHqhVD9Ndi9-HeCeAhmysaQ82826g9deiP9hyaKiqEvZesAh7CW4kGcrtWo1jU2SxVMggflRzFakNMA\\_st32wMbjy2mR5qi](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-13-13970853&g-recaptcha-response=03AFcWeA69WuTvuwGMajH-usC1yKlvzB29JMEsJUD00ZdftP_NZL-FZiPfcAnQMKmbFyN2mhmLGXTqV09V2jmtz6nqQZ-5EaIF6f6-YppVoQkRk0r-uXSjvuhRtxx3Pm8Y0DTWacoxVdzC0I3j0m5GH_REeG9ktP8YwEbY2RB94EB3A0MyzvfzRwseqIwuzr4uY-xlChXMjDH916x0otGrqZa7A_R8sai3d4hufAgOTkLOC-2E_bosKrgJw24RVHXdlYVV7BU4CzL1XRuL0Di9tkk-1NWwXVx0X_TazcaC_-GIWxJV2JTBUZrI0xDv8o94UDJCop-NaGzeafPf0XXaIjTvs9Dkg0LI6bARfdGU9h_KIYCptzw928xPI7RS3iI6O9VrjibFk3a45IBwrS1VtO1fmu6rVodvDBt4zGemStE7-zEudjXkpdpGQmhUNjCDfmQMlscJ4a3hcZzUw-), esta dependencia siniestrara toda la información correspondiente en los términos y fechas pactados en la Invitación que hace parte integral de dicho proceso (Ver Anexo).

En constancia de lo anterior se firma en Tutazá a los Cuatro (04) días del mes de Marzo de 2024.

(...)” (índice 60, arch. A2A08B19EB7E7265 313107CEA297B7F8 CE2318CA4426D6BF 171FDC73DF7B3152 SAMAI).

## Revisión Jurídica

**Características generales de las acciones populares y ámbito de estudio del caso sub examine.**

**31.** Las acciones populares consagradas en el primer inciso del art. 88 de la Constitución Política, reglamentadas por la ley 472 de 1998, tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos cuando quiera que éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, siempre y cuando éstos actúen en desarrollo de funciones administrativas.

**32.** En los términos de la reglamentación contenida en los artículos 1, 2, 4 y 9 de la Ley 472 de 1998, son rasgos característicos de las acciones populares, los siguientes:

- a) Su finalidad es la protección de derechos e intereses de naturaleza colectiva.
- b) Proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que comporte violación o amenaza a este tipo de derechos.
- c) Se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos colectivos, o para restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello fuere posible.
- d) Los derechos e intereses colectivos susceptibles de protección mediante esta acción son todos aquellos definidos como tales en la Constitución Nacional, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia, como los mencionados en el art. 4º de la ley 472 de 1998.
- e) La titularidad para su ejercicio corresponde a su naturaleza popular, pudiendo ser presentadas por cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, y por las autoridades, organismos y entidades señalados en el art. 12 ídem.

**33.** A la parte actora corresponde la carga de la prueba de la vulneración o amenaza de los derechos colectivos que invoca y la ocurrencia de los demás requisitos de procedencia de la acción popular, de tal manera que si en desarrollo de la misma no ejerce la carga probatoria que le impone de manera expresa el art. 30 de la Ley 472 de 1998, la acción no está llamada a prosperar.

#### **-De la terminación del proceso por pacto de cumplimiento**

**34.** Al abordar el análisis de los requisitos que se deben satisfacer para aprobar un pacto de cumplimiento, el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha precisado: **i)** Las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento, **ii)** A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas, **iii)** Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados, **iv)** Cuando sea posible,

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, sentencia de 31 de octubre de 2006, radicado No. 25000-23-25-000-2004-00938-02(AP).

determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior, v) Las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.”

**35.** Aunado a lo anterior, la decisión con la cual se aprueba el pacto de cumplimiento, “debe partir de la verificación de la conducta que se estima como violatoria de los derechos colectivos que se estiman vulnerados y la constatación de que el compromiso adquirido entre las partes es efectivo y suficiente para cesación de tal conducta.”

#### **- Marco Jurídico y valoración del acuerdo**

**36.** El artículo 63 de la Constitución Política establece que:

*“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

**37.** A su turno, el artículo 82 de la Constitución Política, dispone:

*“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

*Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.*

**38.** En tal sentido, es claro que para el Constituyente de 1991, ciertos tipos de bienes, de acuerdo a su especialidad o su grado de importancia, no son objeto de apropiación individual y privada<sup>4</sup>, ya que “El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación”<sup>5</sup>.

**39.** Los bienes del Estado suelen subclasificarse en bienes fiscales (patrimoniales) y bienes de uso público<sup>6</sup>. Los bienes fiscales son también llamados bienes patrimoniales del Estado y su titularidad corresponde a una persona jurídica de derecho público, sea de carácter municipal, departamental o nacional. Los mismos son destinados a la prestación

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-191 de 6 de Mayo de 1996 (do Cifuentes Muñoz). ). dorl caso del98. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>5</sup> Constitución Política. Artículo 102.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-566 de octubre 23 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero: “La Carta Política de 1991 brinda especial protección, entre otros bienes, a los de uso público al prescribir en su artículo 63: ...En relación con las anteriores características la Corte Constitucional, señaló: a) Inalienables: significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc. b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios. c) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados”. En sentencia del 16 de febrero de 2001, expediente 16596, la Sala señaló las características de los bienes de uso público así: “1. Son bienes de dominio público que se caracterizan por su afectación a una finalidad pública, porque su uso y goce pertenecen a la comunidad, por motivos de interés general (art. 1º superior). 2. El titular del derecho de dominio es la Nación y, en general, las entidades estatales correspondientes ejercen facultades especiales de administración, protección, control y de policía. 3. Se encuentran determinados por la Constitución o por la ley (art. 63 superior). 4. Están sujetos a un régimen jurídico por virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio”.

de un servicio público o son utilizados como medio para su satisfacción. Características esenciales de los bienes fiscales es que son enajenables, no obstante, la misma está sujeta a las condiciones y requisitos que, para el caso de las entidades territoriales, se establecen en sus respectivos Códigos Fiscales (generalmente el avalúo previo y la subasta pública). Son imprescriptibles, característica que aparece a partir de la expedición del Código de Procedimiento Civil de 1970. Por último, son eminentemente inembargables, ello es que son prenda general de los acreedores, con algunas excepciones y limitaciones, en consideración a estar destinados a la prestación de un servicio público o a facilitar la misma finalidad.

**40.** Los bienes de uso público son aquellos que se encuentran en cabeza de la Nación o de otros entes estatales y cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio<sup>7</sup>. Entre las características esenciales de los bienes de uso público no sólo puede enunciarse el que tengan un destino común, que es de uso de los habitantes, sino que adicionalmente están fuera del comercio, es decir, no se pueden vender, arrendar y su régimen es de derecho público.

**41.** De lo anterior se infiere que la Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la Ley y mandato Constitucional. Ese derecho real institucional no se enmarca dentro del derecho a la propiedad privada previsto por el art. 58 superior, sino que es otra forma de propiedad, en este caso hablamos de los bienes de uso público<sup>88</sup> de los que se establece como característica principal que son "*inalienables, imprescriptibles e inembargables.*"

**42.** Por *inalienables* se entiende que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc. *Inembargables*, se entiende que tales bienes pertenecientes al estado o pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos. *Imprescriptibles*, implica la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo.

**43.** En este orden de ideas, al Estado le corresponde el derecho y el deber de velar por la integridad de esos bienes de uso público, por su destinación al uso público, el cual prevalece sobre el interés particular<sup>9</sup>.

**44.** Ahora bien, en los términos del Artículo 5º de la ley 9 de 1989 adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997, el concepto de espacio público tiene un carácter

---

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 28 de Julio de 1987: "Regresando al punto central de los bienes de uso público, ciertamente la jurisprudencia de la Corte con apoyo en las nuevas tendencias del derecho público ha sostenido que los bienes de uso público lo son por naturaleza o por destinación jurídica y que continúan con esa calidad especial mientras sigan vinculados a la finalidad pública y en los términos en que ésta así lo exija. Por consiguiente, el Estado, desde que adquiere un bien para satisfacer una necesidad pública o de uso público, tal bien queda adscrito como de uso público. Y, como tal, los terceros o particulares no pueden interferir ni contrariar esa destinación".

<sup>8</sup> Art. 63 C.P.

<sup>9</sup> Corte Constitucional sentencia T-572 de diciembre 9 de 1994.

amplio, no se limita exclusivamente al ámbito del suelo físicamente considerado, sino que también se refiere al espacio aéreo y a la superficie del mar territorial. La norma citada es del siguiente tenor literal:

**"Artículo 5º, Adic Art. 138 de la Ley 388 de 1997.** *Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

*Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto personal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso y el disfrute colectivo.(...)" (Subrayado fuera de texto).*

45. Por su parte, el artículo 3º del Decreto 1504 de 1998, relaciona los elementos que comprende el espacio público, así:

**"Artículo 3º.** *El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:*

a) Los bienes de uso público, es decir, aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio, destinados al uso o disfrute colectivo;

b) *Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público:*

c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto" (Subraya fuera de texto).

46. A su turno, el art. 5º del mismo Decreto define los elementos constitutivos y complementarios que conforman el espacio público, así:

**"ARTICULO 5º.** *El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:*

### **I. Elementos constitutivos**

#### **1. Elementos constitutivos naturales:**

a) *Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;*

b) *Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:*

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

## **2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos:**

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos;

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos; escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

f) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada. (...)” (Subraya fuera de texto).

**47.** Aunado a lo anterior, el Estado tiene a su cargo la obligación constitucional y legal de brindar efectiva protección a los bienes de uso público, que hacen parte del espacio público. Así lo dispone el art. 82 de la Carta Política.

**48.** Sobre la anterior disposición normativa, el Consejo de Estado analizando la protección del Derecho al goce del espacio público, en providencia del 21 de junio de

2018<sup>10</sup> acogió la postura que había sido adoptada por la Corte Constitucional<sup>11</sup>, en los siguientes términos:

*“Acerca del derecho relacionado con el goce del espacio público, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:*

*(...) El tema del espacio público ha sido analizado y estudiado por la jurisprudencia constitucional en distintas oportunidades, destacando que, en consideración a los principios y fines que orientan el Estado Social de Derecho, en particular los que propugnan por el respeto a la dignidad humana y la prevalencia del interés general, el Constituyente de 1991 lo hizo merecedor de una protección especial materializada en el hecho de haber elevado a canon constitucional, **no solo el deber que le asiste al Estado de velar por la protección de su integridad y por su destinación al uso común, sino también el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que tiene los bienes públicos que lo integran.(...)”***

**49.** Se colige de lo dicho hasta este punto que, el concepto de espacio público involucra una serie de elementos que definen el uso común de los bienes, por lo que su destinación obedece a una decisión legal o normativa que así lo señale.

**50.** Entonces, hacen parte del espacio público, entre otras, aquellos *“inmuebles individuales”* que se construyen para el bienestar, uso y beneficio del interés público de los usuarios.

**51.** De allí se sigue que el uso común del espacio público sea un derecho especialmente protegido por el Estado, el cual no solamente comprende su destinación colectiva, sino también el goce adecuado del mismo. **De hecho, los bienes de uso público deben tener una destinación acorde con la finalidad propia de su naturaleza, pues su carácter no autoriza el uso indiscriminado de los mismos, y mucho menos la desidia de las administraciones en apropiar las partidas necesarias para su mantenimiento y conservación.**

**52.** Respecto al patrimonio público la Corte Constitucional ha señalado que *“en sentido amplio se entiende aquello que está destinado, de una u otra manera, a la comunidad, y que está integrado por los bienes y servicios que a ella se le deben como sujeto de derechos”*<sup>12</sup>, mientras que el Consejo de Estado señaló que, *“Por patrimonio público debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva (...)”*<sup>13</sup>, definición que fue retomada recientemente por esta Corporación para establecer en sede de unificación el concepto de patrimonio público así: *“conjunto de los bienes y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, que son propiedad del Estado y que le sirven para el cumplimiento de sus cometidos, conforme a la legislación positiva. En ellos se incluyen, además del territorio, los bienes de uso público y los fiscales, los inmateriales y los derechos e intereses que no son susceptibles de apreciación pecuniaria cuyo titular es toda la población, los valores tangibles e intangibles o no fácilmente*

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, providencia del 21 de junio de 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, Exp. A.P. 2010-00479-01

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia del 8 de febrero de 2006, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, Exp. D-5878

<sup>12</sup> Sentencia C-479 de 1995

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia 31 de mayo de 2002, M.P. Ligia López Díaz, Rad. 25000-23-24-000-1999-9001-01

identificables tales como el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico, los bienes que conforman la identidad nacional y el medio ambiente.”<sup>14</sup>

**53.** En ese sentido, la defensa del patrimonio público corresponde a las actuaciones que se desplieguen para lograr la protección y resguardo de los recursos del estado, procurando porque su administración sea eficiente, honesta y transparente, con el cuidado y diligencia que acompaña al servidor público, de forma tal que se evite cualquier detrimento.

**54.** En cuanto al **derecho a la seguridad y la previsión de desastres previsibles técnicamente**, debe indicarse que La Ley 1523 de 2012, mediante el cual se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece:

*“ARTÍCULO 1° De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

(...)

**ARTICULO 4. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

**8. Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

(...)”.

**55.** Respecto del alcance de este derecho, el Consejo de Estado<sup>15</sup> dijo lo siguiente:

*“Proclamado por el literal l) del artículo 4° de la ley 472 de 1998, este derecho, orientado a precaver desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar por vía de la reacción -ex ante- de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio”.*

*Por esto demanda de los entes públicos competentes la adopción de las medidas, programas y proyectos que resulten necesarios y adecuados para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo de reacción posterior a los*

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia 1° de febrero de 2022, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 73001-33-31-006-2008-00027-01

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D. C., 26 de marzo del dos mil quince (2015). Rad. Núm.: 15001-23-31-000-2011-00031-01. Actor: José Amado López Malaver. Demandado: Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural, Ministerio de Medio Ambiente, CORPOBOYACÁ y Otros.

desastres, como es habitual en las actuaciones de policía administrativa) los problemas que aquejan a la comunidad y que amenazan su bienestar, integridad o tranquilidad y que resultan previsibles y controlables bien por la simple observación de la realidad, bien por medio de la utilización de las ayudas técnicas de las que hoy dispone la Administración Pública. **De ahí que esta Sección haya destacado el carácter preventivo de este derecho haciendo énfasis en su vocación de “evitar la consumación de los distintos tipos de riesgo que asedian al hombre en la actualidad” , ya no solo naturales** (v. gr. fuego, deslizamientos de tierra, inundaciones, sequías, tormentas, epidemias, etc.), sino también –cada vez más– de origen antropocéntrico (v.gr., contaminación del ambiente, intoxicaciones o afectaciones a la salud, destrucción o afectación de la propiedad privada o pública por accidentes, productos, actividades o instalaciones).

Pese al talante preventivo de este derecho colectivo, nada obsta para que su amparo pueda presentarse también ante situaciones que ya no solo constituyen riesgos sino vulneraciones concretas de los derechos e intereses reconocidos por la Constitución y la ley a la comunidad y a las personas que la conforman, y que, por ende, ameritan la intervención del Juez Constitucional. En últimas, tanto la prevención como la protección, corrección y restitución de estos derechos frente a situaciones que los afectan constituyen objetivos propios de las acciones populares: a las que, como se mencionó líneas arriba, es inherente una dimensión preventiva, protectora, reparadora y restitutoria de los derechos que amparan.

De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación, el derecho a la seguridad pública ha sido definido como “parte del concepto de orden público (...) concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas” . Supone, entonces, una Administración Pública activa, técnica y comprometida con la asunción permanente de sus responsabilidades y con el monitoreo constante de aquellos ámbitos de la vida diaria que están bajo su cargo, como presupuesto de la actuación anticipada o preventiva (y también reactiva) que instaure como estándar de sus actuaciones. No se puede olvidar que es misión de las autoridades realizar las acciones y adoptar las medidas que resulten indispensables para garantizar la vida e integridad de los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y, en general, el conjunto de derechos de los que son titulares; para lo cual es esencial su compromiso con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de esos derechos, en especial cuando ellas son susceptibles de ser anticipadas mediante la fiscalización permanente de la realidad y la adopción oportuna de las medidas pertinentes para asegurar la efectividad de los derechos, bienes e intereses de la comunidad y de sus miembros. Todo ello, lógicamente, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad, pues mal puede suponer la imposición a la Administración de obligaciones imposibles de cumplir por razones técnicas, jurídicas, económicas o sociales”.<sup>16</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

**56.** Finalmente, el derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, jurisprudencialmente ha sido considerado por el Consejo de Estado como “la necesidad de proteger la adecuada utilización, transformación y ocupación del suelo, de manera que las autoridades competentes no actúen en forma arbitraria en contravención del

<sup>16</sup> Citado en Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00923-01(AP).

respectivo plan de ordenamiento territorial o instrumento que haga sus veces, a través de acciones que estén fuera de su marco normativo(...)<sup>17</sup>.

**57.** También la misma Corporación ha sostenido que, en defensa al derecho enunciado, tanto autoridades públicas como los particulares deben:

*“(...) acatar plenamente los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística, es decir, la forma como progresa y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial -bien sea en sus zonas urbanas o rurales- con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la población.*

(...)

*41. En ese orden de ideas, la vulneración al derecho colectivo de la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes implica que las autoridades públicas y/o los particulares desconozcan la normativa en materia urbanística y usos del suelo.<sup>18</sup>*

**58.** Conforme con lo expuesto hasta este punto, se llega a la conclusión que la desatención e incumplimiento de la entidad territorial demandada en su obligación de procurar el adecuado mantenimiento del polideportivo del barrio Villa de Reyes, ubicado en el Centro Poblado la Capilla del municipio de Tutazá, se constituyó en la principal razón que motivó la interposición de la acción popular de la referencia, en procura de la defensa e intereses colectivos de los habitantes que acuden a dichas instalaciones a practicar deportes.

**59.** En ese sentido, la amenaza o afectación a los derechos e intereses colectivos puede extractarse del mismo reconocimiento que hace la entidad accionada al momento de decidir proponer pacto de cumplimiento, pero principalmente del “INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA CIC CENTRO POBLADO LA CAPILLA”, de fecha 12 de febrero de 2024, efectuado por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPIO DE TUTAZÁ, que dejan ver las inadecuadas y deterioradas condiciones en que se encuentra actualmente la planta física del polideportivo del barrio Villa de Reyes, ubicado en el centro poblado la Capilla del municipio referido; toda vez que, concluyó lo siguiente:

“(...)

---

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 6 de marzo de 2008, Rad. No. AP-2005-00901. C.P.: Mauricio Fajardo Gómez

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 1° de noviembre de 2019, Rad. No. AP-68001-23-31-000-2012-00104-04; C.P.: Hernando Sánchez Sánchez.

### Conclusiones:

- El CIC del Centro Poblado la Capilla, debe ser intervenido mediante el mantenimiento y/o construcción de una zanja para canalizar el agua producto de la escorrentía y de esta manera se puede llegar a solucionar los daños presentados por la Humedad.
- Se requiere realizar la limpieza de la tubería de la red de aguas lluvias, ya que se evidencia sellamiento con material común.
- Las goteras presentes en la cubierta se pueden resolver mediante un sellamiento especial para evitar daños al futuro.
- En general, el CIC necesita de un mantenimiento y mejoramiento mediante la aplicación de pintura sobre esmalte anticorrosivo para carpintería metálica y pintura tipo II para mampostería y muros a la vista, para su conservación y mantenimiento, cabe destacar que desde su construcción no se ha realizado este tipo de actividades que son cruciales para la conservación de cualquier infraestructura.
- En cuanto a la batería de baños se debe realizar la limpieza de la red hidrosanitaria y cambiar los grifos que se encuentre defectuosos, cabe destacar que el piso se encuentra en buenas condiciones de resistencia y seguridad para la población que acuda allí.

(...)” (índice 49, pág.21-27 SAMAI).

**60.** El informe de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipio De Tutazá, también fue soportado con material fotográfico, a través del cual se puede evidenciar claramente las actuales y precarias condiciones del polideportivo objeto de la acción popular, según las imágenes que se relacionan a continuación<sup>19</sup>:



*Ilustración 2: Resane de muros y Pintura*

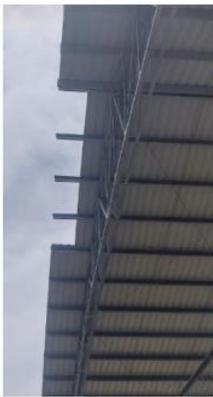
<sup>19</sup> Índice 49 .pág.21-27 SAMAI



*Ilustración 5: limpieza de cunetas*



*Ilustración 3: Carpintería Metálica Y mampostería*



*Ilustración 7: Cubierta*



*Ilustración 8: Viga Canal*

**61.** No obstante lo anterior, observa el Despacho que la problemática enunciada encuentra solución en las obras de mantenimiento e intervenciones físicas que se efectuaran al polideportivo y posterior puesta en funcionamiento del escenario, previas campañas de concientización para su adecuado uso por parte de la comunidad del centro poblado y la prestación de servicios de recreación y deporte de manera continua, conforme al compromiso logrado en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 1º de marzo del año en curso, obligaciones que se encuentran contenidas, así:

**i)** En la “*DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO FORMULA DE ARREGLO No. 001*” de fecha 20 de febrero de 2024 (índice 49, pág. 16-17 SAMAI).

**ii)** En el “*ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN*”, de fecha 29 de febrero de 2024 (índice 56, pág. 1-4 SAMAI).

**iii)** En el cronograma en el cual se especifican las etapas y descripción de actividades del Proceso contractual de Mínima Cuantía, adelantado por el Municipio de Tutazá, contrato que tiene por objeto el “*MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE LA CAPILLA DEL MUNUNICIPIO DE TUTAZÁ*”, que se desarrollará entre el 29 de febrero al 20 de marzo del 2024 y en el que se precisa que las actividades a ejecutar iniciaran el 12 y culminarán el 20 de marzo de 2024 (índice 56, pág. 5-8 SAMAI).

**iv)** En el Contrato de Prestación de servicios No 023 de 2024, suscrito el 26 de febrero de 2024, entre el Municipio y el señor JUAN DANIEL VARGAS MENA, cuyo objeto consiste en la “*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR PARA EL FOMENTO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CASCO URBANO Y CENTRO POBLADO DE LA CAPILLA Y LA RECREACIÓN EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTICA EN EL MUNICIPIO DE TUTAZÁ -BOYACA*” (índice 56, pág. 9-17 SAMAI), al cual se le dio inicio en la misma fecha (índice 60 SAMAI).

**v)** Y las precisiones y/o correcciones efectuadas por el Despacho en la diligencia de pacto de cumplimiento celebrada el 1º de marzo, sobre algunos aspectos que resultan necesarios hagan parte de la propuesta de pacto de cumplimiento allegada, a efectos de tener mayor claridad, las cuales fueron aceptadas por las partes, de la siguiente manera: **i)** Que teniendo en cuenta que algunas de las actividades relacionadas por el comité de conciliación del Municipio de Tutazá, en el acta del comité de conciliación allegada el 20 de febrero de 2024,

no fueron incluidas en el cronograma presentado el 29 de febrero del año en curso, con la propuesta final de pacto, tales como **limpieza de tubería de la red de aguas lluvias; el sellamiento especial de la cubierta; la limpieza de la red hidrosanitaria; cambio de grifos defectuosos y la reposición de los registros**, se precisó que dichas actividades deberán hacer parte integral del cronograma allegado por el Municipio, y a realizarse del 29 de febrero al 20 de marzo de 2024, en razón a que dichas actividades fueron incluidas en la propuesta de pacto de cumplimiento allegada inicialmente (20 de febrero de 2024), tomando como fundamento el “*INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA CIC CENTRO POBLADO LA CAPILLA*”, de fecha 12 de febrero de 2024, efectuado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipio De Tutazá; **ii)** que el profesional del deporte contratado por el Municipio de Tutazá, mediante contrato No. 023 de 2024, en coordinación con el Secretario de Gobierno del Municipio, lleven a cabo campañas de concientización a la población del Centro Poblado de la Capilla, relacionadas con el cuidado por parte de la comunidad del escenario deportivo objeto de la presente acción popular, para evitar futuros deterioros del mismo y; **iii)** que el Municipio de Tutazá garantice a futuro y de manera permanente, la prestación del servicio de recreación y deporte a la población del Centro Poblado de la Capilla, a través del profesional idóneo, llevando a cabo el debido seguimiento al cumplimiento del objeto contractual (índice 59 SAMAI).

**62.** Así las cosas, es claro que las obras de mejoramiento y mantenimiento a ejecutar en el CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, que fueron pactadas, tanto por el MUNICIPIO DE TUTAZÁ, como por el CONSORCIO CIC TUTAZA 2018, así como el compromiso de efectuar campañas de concientización y persuasión con la población del Centro Poblado de la Capilla relacionadas con el cuidado por parte de la comunidad del escenario deportivo, para evitar futuros deterioros del mismo y la prestación futura y permanente del servicio de recreación y deporte a la población del Centro Poblado de la Capilla, a través del profesional idóneo, llevando a cabo el debido seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, permitirán el correcto funcionamiento y uso seguro del escenario deportivo, por la totalidad de las personas que allí concurren a la práctica deporte y la recreación.

**63.** Conforme con lo señalado, es claro que el pacto de cumplimiento logrado denota la realización de actividades que deben ser ejecutadas, tanto por la entidad territorial accionada, como por el Consorcio vinculado, encaminadas principalmente a garantizar el adecuado funcionamiento del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, para evitar la vulneración o amenaza de los derechos o intereses colectivos de la totalidad de los usuarios que concurren a dicho escenario

deportivo, actuaciones con las cuales, en criterio de esta judicatura se garantiza la protección de los derechos e intereses colectivos que se consideraban amenazados o vulnerados conforme con lo descrito en la acción popular de la referencia, particularmente en lo que tiene que ver con aquellas actividades encaminadas a la intervención, recuperación y mantenimiento de las instalaciones del Polideportivo, objeto de la acción popular.

**64.** Adicional a lo anterior, como se indicó en líneas precedentes, la acción popular regulada por la Ley 472 de 1998, puede concluir con la suscripción de un pacto de cumplimiento entre las partes intervinientes, que promueva la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, pues como sucede en el caso de marras, no se debe desconocer el compromiso asumido por el MUNICIPIO DE TUTAZÁ y el CONSORCIO CIC TUTAZA 2018, en la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el pasado 1° de marzo del año que avanza, donde conforme a lo dispuesto por el comité de conciliación y defensa judicial del ente territorial y el Representante Legal del Consorcio<sup>20</sup>, se obligaron a que el 20 de marzo del año en curso, se entregaran las obras necesarias para el MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ y que con precisión se reseñan en las actas del comité de conciliación de fecha 20 y 29 de febrero de 2024, junto con el cronograma de actividades del proceso de mínima cuantía adjunto, y conforme a las precisiones efectuadas por el Despacho al pacto de cumplimiento acordado por las partes en la audiencia celebrada el 1° de marzo de la presente anualidad, relacionadas con las campañas periódicas de concientización a la población del centro poblado de la Capilla, por parte de la Secretaría de Gobierno en coordinación con el Profesional del deporte contratado, tendientes al cuidado de dicho polideportivo por parte de la comunidad; así como cumplir con el compromiso permanente y futuro de prestar el servicio de recreación y formación deportiva a través de un profesional idóneo, dirigido a quienes acudan al citado escenario deportivo.

**65.** Por lo tanto, con el reconocimiento de las actividades que se deben ejecutar para la recuperación del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ y demás compromisos acordados, considera el Despacho que es posible suponer la cesación de la amenaza o vulneración de los derechos invocados por la accionante, razón por la cual se procederá a aprobar el acuerdo logrado entre las partes el 1° de marzo de 2024.

**66.** Ahora bien, cabe recordar que el derecho a la prevención de desastres técnicamente previsibles supone su existencia bajo el principio de la prevención, principio

---

<sup>20</sup> El cuál es el único competente en el caso de las entidades públicas para adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia del pacto de cumplimiento dentro del trámite de las acciones populares y para fijar los parámetros dentro de los cuales debe actuar el representante legal o apoderado de la entidad, conforme a lo dispuesto en sentencia de Unificación emitida por el Consejo de Estado el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP)

que se representa en las actuaciones que de forma urgente se debe realizar para evitar la consumación de un hecho, que en el caso puesto a consideración del Despacho, representa el eventual daño a la comunidad que acude a dicho centro deportivo, motivo por el cual, la actividad para evitar la consumación de cualquier daño debe desplegarse de forma pronta.

**67.** Al respecto, recientemente se pronunció el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia del 22 de julio de 2022<sup>21</sup>, donde manifestó a la misma entidad aquí accionada lo siguiente:

*“Bajo la égida de este principio, las autoridades, están llamadas a la aplicación del **criterio de anticipación**, a través de herramientas técnicas para el conocimiento, manejo y control del riesgo o amenaza, en los términos de la Ley 1523, de manera tal que la certeza respecto de los riesgos o de su probabilidad de ocurrencia activan una cadena de causalidad, que deberá ser interrumpida en su curso causal, con miras a prevenir la consumación del daño. (...)”*

**68.** Dicho lo anterior, conviene precisar que la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia del 24 de mayo de 2019, dispuso que la sentencia que aprueba un pacto de cumplimiento debe proteger todos los derechos colectivos vulnerados o amenazados, precisando lo siguiente:

*“La Sala señala que otro factor importante en el marco de una audiencia especial de pacto está relacionado con que lo acordado garantice la protección de todos los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados; lo anterior debido a que no son procedentes los pactos parciales, en el entendido de aprobar el pacto solamente para la protección de algunos derechos colectivos o que las medidas adoptadas no garanticen la protección plena de los mismos.*

*71.1. La Sala debe precisar que la prohibición de pacto parcial se refiere a que las medidas para la protección de los derechos e intereses colectivos deben garantizar en forma plena y no parcial la protección de los mismos; contrario a ello, la prohibición de pacto parcial no se refiere a las personas que se comprometen a realizar actuaciones para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos.*

*71.2. Debe hacerse claridad que, en muchas oportunidades, no todas las entidades demandadas son las responsables de la vulneración de los derechos e intereses colectivos o son llamadas a adoptar medidas para su protección; en ese orden, el hecho de que no se logre pactar con las mismas no significa que no sea posible lograr un pacto: primero, porque puede ser que no tengan responsabilidad en el caso, situación que se deberá analizar en cada caso concreto; y, segundo, porque si con lo pactado se protegen todos los derechos colectivos vulnerados o amenazados se entiende que la protección recaerá solamente frente a las entidades que por su competencia están llamadas a protegerlos.*

*71.3. Conforme a lo anterior, el juez que aprueba un pacto de cumplimiento debe velar porque el mismo proteja en su totalidad los derechos colectivos vulnerados o amenazados.”<sup>22</sup> (Subrayado del Despacho).*

<sup>21</sup> Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 4, sentencia de 26 de julio de 2022, M.P. José Ascención Fernández Osorio, EXP. AP2021-00103

<sup>22</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Magistrado ponente Dr. HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Bogotá, 24 de mayo de 2019. Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00599-0

**69.** En ese sentido, respecto de lo pactado en este proceso, el Despacho encuentra que a la audiencia concurren todas las partes interesadas, por cuanto el pacto de cumplimiento fue fruto de la construcción e interacción de las mismas, previa iniciativa del Juzgado, conforme a la dinámica que prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**70.** De igual manera, se evidencia que la concurrencia de los compromisos que forman parte del pacto de cumplimiento, enunciados en esta decisión, constituyen la respuesta efectiva que tiene que brindar la entidad demandada, particularmente el MUNICIPIO DE TUTAZÁ y el vinculado CONSORCIO CIC TUTAZA 2018, conforme a las competencias constitucionales y legales que en ese sentido se les impone, con el fin de conjurar la vulneración de los derechos colectivos de los miembros de la comunidad.

**71.** Por las razones expuestas, se considera que con los compromisos adquiridos por el MUNICIPIO DE TUTAZÁ y el CONSORCIO CIC TUTAZA 2018, en la diligencia llevada a cabo el pasado 1° de marzo de 2024, en el sentido de realizar la totalidad de las obras<sup>23</sup> que resulten necesarias y que permitan la recuperación, mantenimiento y adecuado funcionamiento del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, entregando la totalidad de las obras a la comunidad como máximo el 20 de marzo de 2024, y que con precisión se reseñan en las actas del comité de conciliación de fecha 20 y 29 de febrero de 2024, junto con el cronograma de actividades del proceso de mínima cuantía y conforme a las aclaraciones y/o correcciones efectuadas por el Despacho al pacto de cumplimiento acordado, son acciones con las cuales se garantiza la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce del espacio público y a prevención de desastres técnicamente previsibles respetando las normas jurídicas.

**72.** Igualmente, el MUNICIPIO DE TUTAZÁ se compromete para que con posterioridad a la recuperación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, a través de la Secretaría de Gobierno en coordinación con el Profesional del deporte contratado, efectúen campañas periódicas de concientización a la población del centro poblado de la Capilla, tendientes al cuidado de dicho polideportivo y que a través de un profesional idóneo, cumpla con el compromiso permanente y futuro de prestar el servicio de recreación y formación deportiva, dirigido a quienes acudan al citado escenario deportivo, llevando a cabo el debido seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, medidas con las cuales se garantiza la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce del espacio público.

---

<sup>23</sup> Las obras a realizar incluyen todos los aspectos necesarios para el goce efectivo del espacio público, la defensa del patrimonio público y cultural, prevención de desastres técnicamente previsibles y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas.

73. En estas condiciones, el Despacho encuentra ajustada al ordenamiento jurídico la fórmula de pacto de cumplimiento alcanzada por las partes, y en razón a ello, le impartirá su aprobación.

#### **De las costas**

74. La accionante solicita se condene a la entidad accionada al reconocimiento y pago de las costas, situación que debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, puesto que, en virtud del principio de especialidad de la norma, en los procesos que se tramiten por el medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos, procede la condena en costas.

75. Para mayor ilustración el artículo 38 señalado establece:

**“ARTICULO 38. COSTAS.** *El juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas. Sólo podrá condenar al demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe. En caso de mala fe de cualquiera de las partes, el juez podrá imponer una multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, los cuales serán destinados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.”*

76. Concomitante con lo anterior, el artículo 365 del C.G.P. señala las reglas bajo las cuales se debe sujetar la condena en costas.

77. Sin embargo, a más de las disposiciones normativas antes referidas, debe tenerse en cuenta respecto de este punto, que el Consejo de Estado el 6 de agosto de 2019, entre, otras estableció las siguientes reglas de unificación de la jurisprudencia en lo que respecta a las costas en acciones populares, así:

*“2.1 El artículo 38 de la Ley 472 de 1998 admite el reconocimiento de las costas procesales a favor del actor popular y a cargo de la parte demandada, **siempre que la sentencia le resulte favorable a las pretensiones protectorias de los derechos colectivos**, y la condena en costas, a la luz del artículo 361 del Código General del proceso, incorpora tanto el concepto de expensas y gastos procesales como el de las agencias en derecho.*

*2.2 También hay lugar a condenar en costas a la parte demandada, en los componentes de expensas y gastos procesales y de agencias en derecho, cuando haya obrado con temeridad o mala fe. En este último evento, también habrá lugar a condenarlo al pago de la multa prevista en la disposición 38 ibídem.*

*2.3 Sólo cabe reconocer costas a favor de la parte demandada y a cargo del actor popular, cuando este último actuó temerariamente o de mala fe, caso en el cual también habrá lugar a imponer la multa prevista en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998. No hay lugar a condenarlo cuando la demanda le sea decidida en contra. En este evento la condena en costas sólo admite el reconocimiento de los honorarios y de las expensas, pues al tenor del artículo 364 del Código general del Proceso, es claro que las agencias en derecho no corresponden a los honorarios a los que*

*se refiere la norma, pues ellos se señalan en relación con los auxiliares de la justicia.*<sup>24</sup>(negrillas y subraya fuera de texto).

**78.** Ahora bien, el artículo 271 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, le confirió expresamente la facultad de unificar la jurisprudencia al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, como órgano de cierre de la jurisdicción, en aquellos asuntos que por su importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver divergencias en su interpretación. A paso que el artículo 10 *ibídem*<sup>25</sup> señaló, que las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, constituyen precedente obligatorio para las autoridades, norma que debe entenderse como dirigida, también para los jueces administrativos del país.

**79.** Bajo los anteriores postulados, este Despacho dará aplicación a los parámetros que estableció la sentencia de unificación ya citada.

**80.** En el caso sub examine, el Despacho considera que no hay lugar a condenar en costas a la entidad demandada ni al Consorcio vinculado, pues como lo ha definido el Consejo de Estado de tiempo atrás<sup>26</sup>, cuando una acción popular termina con un pacto de cumplimiento, donde se señalaron fórmulas de arreglo, y este es aprobado mediante sentencia, no existe parte vencida, y por lo tanto, no se profiere sentencia que resulta favorable a las pretensiones, luego en criterio de este Despacho, no es procedente la condena en costas, atendiendo para el efecto la primer subregla fijada por el Consejo de Estado en la sentencia de Unificación proferida el 6 de agosto de 2019, así como lo regulado en la materia por el Código de General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

#### **De la publicación de la sentencia en un diario de amplia circulación nacional**

**81.** Finalmente, respecto de la publicación de la parte resolutive de la sentencia que sea proferida en el curso de la acción popular, en un diario de amplia circulación nacional, debe indicarse que el penúltimo inciso del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 señala expresamente:

*“(…) La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas. (…)”* (Resaltado por el Despacho).

**82.** Regulación normativa que fue analizada por el Consejo de Estado en auto del 14 de agosto de 2019, en el cual señaló lo siguiente:

*“De todos modos, la Sala precisa que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se refiere exclusivamente a la publicación de la parte resolutive de la*

<sup>24</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo contencioso Administrativo, sentencia de Unificación del 6 de agosto de 2019, Consejera Ponente Dra ROCÍO ARAUJO OÑATE, Exp. 15001-3333-007-2017-00036-01

<sup>25</sup> Artículos 10: (...) Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

<sup>26</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: doctora MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 730012331000-2010-00718-01(AP).

sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento que pone fin a la acción popular, al paso que el artículo 34 ib. regula el contenido de la sentencia de acción popular y de la simple lectura no se advierte la necesidad de la publicación que echa de menos el señor Figueroa García". (Resaltado fuera del texto original).<sup>27</sup>

83. En esa medida, y como quiera que en la presente providencia se está aprobando el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes, se ordenará la publicación de la parte resolutive de la misma en un diario de amplia circulación nacional.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Duitama, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO:- APRUÉBESE** el pacto de cumplimiento acordado entre las partes en audiencia celebrada el primero (01) de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:-** Concédase como plazo máximo hasta el día veinte (20) de marzo de 2024, para que el **MUNICIPIO DE TUTAZÁ** y el **CONSORCIO CIC TUTAZA 2018**, procedan a realizar la totalidad de las obras que resulten necesarias y que permitan la recuperación, mantenimiento y adecuado funcionamiento del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, efectuando la totalidad de las obras, conforme al acuerdo logrado en audiencia de pacto de cumplimiento del 1° de marzo de 2024, y en virtud de las actas de conciliación suscritas los días 20 y 29 de febrero de 2024, así como del cronograma de proceso contractual de mínima cuantía que hace parte integral de dichas actas, en las que se dejó establecido como actividades a realizar, las siguientes:

**ACTA DEL COMITÉ CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUTAZA  
de fecha 20 de febrero de 2024**

---

<sup>27</sup> Consejo de Estado – Sección Cuarta CP Julio Roberto Piza Exp: 15001-33-33-009-2017-00047-01A(AP)REV.

1. Conforme se observa en el respectivo informe adelantado por secretaria de Planeación, no se hace necesario efectuar **CAMBIO DE LA CUBIERTA DE POLIDEPORTIVO**, en tanto que el estado estructural de la misma se encuentra óptimo, no obstante, se realizarán los respectivos mantenimientos a 5 abolladuras que se generaron al parecer por terceros particulares, para lo cual la administración actual realizará los trámites contractuales necesarios, para dar inicio el mismo entre el 04 al 08 de marzo de la presente anualidad.
2. En relación con la solicitud del **MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA**, debe manifestarse que según informe técnico de la Secretaría de Planeación y obras públicas, la estructura misma del escenario deportivo no requiere de intervención, sin embargo la totalidad de la **INFRAESTRUCTURA**, si requiere de labores de mantenimiento, tales como resanes, pintura para mampostería, pintura para carpintería metálica, limpieza de sumideros y de todo sistema hidráulico, y manejo de humedades a través de limpieza de cunetas, el cual se efectuara a través del contrato celebrado por parte de la administración para tales efectos, con actividades de inicio entre el 04 al 08 de marzo. Cuya ejecución se proyecta por un lapso no superior a diez días.
3. **CAMBIO DE LOS REGISTROS DE AGUA, QUE ESTA PRODUCIENDO DE HUMEDAD**. Se realizará en el término manifestado anteriormente.
4. **PINTAR EL POLIDEPORTIVO**, en relación con la presente petición, debe señalarse que conforme al informe técnico se estableció que no se hace necesaria la pintura general del polideportivo, sin embargo, aquellas áreas que muestren deterioro se procederán a intervenir, de acuerdo a lo dicho anteriormente en el plazo ya señalado.
5. **MANTENIMIENTO DE BAÑOS DEL POLIDEPORTIVO, CAMBIO DE PUERTAS Y BALDOSAS**, en relación con la presente petición, debe señalarse que conforme al informe técnico se estableció que no se hace necesario el remplazo de las mismas, no obstante, lo que se realizara a través del contrato ya mencionado es el mantenimiento de carpintería metálica mediante aplicación de pintura sobre esmalte anticorrosivo y la limpieza de los enchapes respectivos en el periodo de tiempo ya enunciado.
6. **INSTAURAR PROGRAMA DE DEPOTES Y CONTRATAR UN PROFESIONAL DE DEPORTE, PARA QUE VAYA A DAR CLASES TRES VECES A LA SEMANA A LA POBLACIÓN QUE ALLI ESTUVIERE**, a este respecto se informa al despacho que a partir del día 26 de febrero se dará inicio a las actividades a que hace referencia la accionante en este ítem, relacionadas con actividades lúdico deportivas para niños, jóvenes y adolescentes, para un periodo de 9 meses, no obstante debe brindarse claridad, que en virtud de la modalidad contractual no se le puede ordenar al contratista que cumpla horario de asistencia, por lo que, si bien se contara con metas y actividades contractuales a desarrollarse tanto para la capilla como para el casco urbano, la administración debe garantizar la libertad e independencia del contratista en ejecución de sus actividades.
7. **REALIZAR EL CAMBIO DE CANAL DE AGUA**, la canaleta colapsada por el costado norte del polideportivo será suministrada por el contratista **CONSORCIO CIC TUTAZA 2018**, representada legalmente por el Ing. **RICHARD RIAÑO PINEDA**, así como dos tejas para adecuar la cubierta del mencionado polideportivo.

## ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, de fecha 29 de febrero de 2024

En virtud de los órdenes emitidos por el despacho judicial, el asesor jurídico externo explica al comité de conciliación el alcance de las determinaciones dados por la honorable Juez a efectos de dar cumplimiento íntegramente a ellos.

Al respecto se establece, por parte del Ingeniero **JHON JAIRO BAUTISTA GUERRERO**, Secretario de planeación y obras públicas:

- La modalidad contractual para realizar las adecuaciones al Polideportivo del Centro Poblado la Capilla es: **MÍNIMA CUANTÍA**, debido a que como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 reglamentan el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, o la contratación cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, que el municipio de Tutazá cuenta con un presupuesto anual inferior a los 120.000 SMLMV, siendo la menor cuantía hasta los 280 SMLMV y la mínima cuantía hasta el 10% de la menor cuantía, la cual es equivalente a 28 SMLMV, que El presupuesto oficial para esta contratación es de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$13.960.150,00) MLCTE.**, y cuyo objeto a desarrollar será el **MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN**

**CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ – BOYACÁ**, y que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera el 10% de la cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que exige la determinación de la modalidad contractual adelantar y para satisfacer esta necesidad es procedente dar aplicación al procedimiento regulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, esto es, un procedimiento contractual de mínima cuantía.

- Se anexa cronograma de los etapas contractuales a la presente acta.
- Se anexa contrato de prestación de servicios No 023 de 2024, celebrado con **JUAN DANIEL VARGAS MENA**, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales como instructor para el fomento y práctico del deporte en los escenarios deportivos del casco urbano y del centro poblado la capilla, y la recreación en las escuelas de formación deportivas en el Municipio de Tutaza.

Anexas, constancia de reunión, donde se analizaron y discutieron los requerimientos por parte de todos los integrantes del comité.

En ese orden de ideas, se brinda claridad al despacho, que, en aras de solventar la duda sobre el cronograma a establecer para el comité de verificación, se establece que las actividades a ejecutar se llevarán a cabo desde la firma del acta de inicio, entre el ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro hasta el veintiuno (21) de marzo del presente año, en esta etapa El CONTRATISTA, realizará las actividades presentes en el contrato MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ – BOYACÁ.

Dentro de dichos fechas, se hará el cambio de la canoleta colapsada por el costado norte del polideportivo que será suministrada por el contratista **CONSORCIO CIC TUTAZA 2018**, representada legalmente por el Ing. **RICHARD RIAÑO PINEDA**, así como dos tejas para adecuar la cubierta del mencionado polideportivo.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se da por terminado a las 10:30 AM del día 29 de febrero de 2024.

	ALCALDÍA DE TUTAZA	MACROPROCESO	APOYO	
		PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI 2014 – NTCGP 1000:2009	FM-GJC- 001	FORMATO	
		Versión 1	Página 3 de 4 22-12-2017	
CRONOGRAMA				

OBJETO		MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ - BOYACÁ				
CRONOGRAMA						
				TIEMPO DE EJECUCION		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	DÍA 1 - 3	DÍA 3 - 7	DÍA 7 - 10
<b>1. PRELIMINARES</b>						
1.01	DESMONTE DE CUBIERTA LAMINA	M	2.50	3/12/24		
1.02	DESMONTE CANALES - BAJANTES.	M	3.00	3/12/24		
<b>2. CUBIERTA</b>						
2.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA THERMOACUSTICA ONDULADA EN POLIPROPILENO No. 10	M2	2.50	3/12/24		
2.02	GOTERAS	M2	0.28	3/12/24		
2.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22	M	3.00		3/16/24	
<b>3. PINTURA</b>						
3.01	PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	150.00		3/16/24	
3.02	ESMALTE LAMINA LLENA 3 MANOS	M2	32.40	3/12/24	3/18/24	
3.03	ESMALTE LAMINA LINEAL 3 MANOS	M	245.00	3/12/24	3/18/24	
3.04	ESTUCO MUROS	M2	25.50	3/12/24	3/18/24	
3.05	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	M2	200.00	3/12/24	3/18/24	
<b>4. VIDRIOS Y ESPEJOS</b>						
4.01	ESPEJO 4 MM SIN BICEL	M2	1.20			3/18/24
4.02	VIDRIO 4 MM	M2	7.00			3/18/24
<b>5. CARPINTERIA METALICA</b>						

	ALCALDÍA DE TUTAZÁ	MACROPROCESO	APOYO
		PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI 2014 – NITCGP 1000:2009	FORMATO	
		FM-GJC- 001 Versión 1	Página 3 de 4 22-12-2017

**CRONOGRAMA**

<b>OBJETO</b>	<b>MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ - BOYACÁ</b>
---------------	--

**CRONOGRAMA**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	TIEMPO DE EJECUCION		
				DIA 1 - 3	DIA 3 - 7	DIA 7 - 10
<b>1. PRELIMINARES</b>						
1.01	DESMONTE DE CUBIERTA LAMINA	M	2.50	3/12/24		
1.02	DESMONTE CANALES - BAJANTES.	M	3.00	3/12/24		
<b>2. CUBIERTA</b>						
2.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA THERMOACÚSTICA ONDULADA EN POLIPROPILENO No. 10	M2	2.50	3/12/24		
2.02	GOTERAS	M2	0.28	3/12/24		
2.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22	M	3.00		3/16/24	
<b>3. PINTURA</b>						
3.01	PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	150.00		3/16/24	
3.02	ESMALTE LAMINA LLENA 3 MANOS	M2	32.40	3/12/24	3/18/24	
3.03	ESMALTE LAMINA LINEAL 3 MANOS	M	245.00	3/12/24	3/18/24	
3.04	ESTUCO MUROS	M2	25.50	3/12/24	3/18/24	
3.05	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	M2	200.00	3/12/24	3/18/24	
<b>4. VIDRIOS Y ESPEJOS</b>						
4.01	ESPEJO 4 MM SIN BICEL.	M2	1.20			3/18/24
4.02	VIDRIO 4 MM	M2	7.00			3/18/24
<b>5. CARPINTERIA METALICA</b>						

**CRONOGRAMA**

5.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REJA BANCARIA INC. ANTICORROSIVO	M2	12.00			3/18/24
<b>6. MANTENIMIENTO</b>						
6.01	LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM)	M	40.00	3/12/24		3/18/24

El presente cronograma hace parte integral del proceso MC-MT-006-2024

Dado a los veintiocho (28) días de mes de febrero de 2024.

  
**Ing. JHON JAIRO BAUTISTA GUERRERO**  
 Secretario de Planeación y Obras Públicas.

El MUNICIPIO DE TUTAZÁ, junto con el CONSORCIO CIC TUTAZA 2018, deberán rendir un informe en un plazo máximo de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, respecto del cumplimiento de las obligaciones acordadas en la propuesta de pacto de cumplimiento, acompañando para dicho propósito, registro fotográfico y demás documentales en las que se aprecie el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

**TERCERO:-** El **MUNICIPIO DE TUTAZÁ** deberá, con posterioridad a la recuperación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio, en coordinación con el Profesional del deporte contratado, efectuar campañas periódicas de concientización a la comunidad del centro poblado de la Capilla, tendientes al propender por el cuidado de las instalaciones de dicho polideportivo, conforme al acuerdo logrado en audiencia del 1° de marzo de 2024, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La Entidad demandada deberá rendir **informes bimestrales** a este Juzgado, frente al cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, acompañando para dicho propósito registro fotográfico y demás documentales del caso.

**CUARTO:-** El **MUNICIPIO DE TUTAZÁ** deberá, con posterioridad a la recuperación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL BARRIO VILLA DE REYES Y PAZ UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, a través de un profesional idóneo, cumplir con el compromiso permanente y futuro de prestar el servicio de recreación y formación deportiva, dirigido a quienes acudan al citado escenario deportivo, llevando a cabo el debido seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, en cumplimiento de la Ley y conforme al acuerdo logrado en audiencia del 1° de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La Entidad demandada deberá rendir **informes bimestrales** a este Juzgado, respecto del cumplimiento a lo dispuesto en este numeral, acompañando para dicho propósito registro fotográfico y demás documentales del caso.

**QUINTO:-** El COMITÉ DE VERIFICACIÓN para vigilar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en esta providencia, en los términos del inciso 4 del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, estará integrado por: **i)** La Juez titular de este Despacho, quien lo presidirá; **ii)** la accionante; **iii)** el Alcalde del Municipio de Tutazá; **iv)** el Representante Legal del CONSORCIO CIC TUTAZA 2018; **v)** el Defensor del Pueblo o su delegado; **vi)** el Procurador 178 Judicial I para asuntos administrativos; **vii)** el Personero del Municipio de Tutazá; y **viii)** el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tutazá.

**SEXTO:-** El **MUNICIPIO DE TUTAZÁ** deberá publicar la parte resolutive de la sentencia en un diario de amplia circulación nacional, con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO:-** Por Secretaría remítase copia de esta providencia con destino a la Defensoría Regional del Pueblo, para los efectos relacionados con el registro público de acciones populares que lleva dicha entidad.

**OCTAVO:-** Por secretaria ofíciase a la oficina de soporte página web nivel central de la Rama Judicial, para que esta sentencia sea publicada y divulgada por ser de interés general para la comunidad.

**NOVENO:-** Sin condena en costas.

**DÉCIMO:-** **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 203 del CPACA dentro de los tres (3) días siguientes mediante envío de su texto a través de

mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de estado en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente -SAMAI-)*

**LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO**

**JUEZ**